

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-301. -CDNO. 2-.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de Cesación Efectos Civiles.

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne los requisitos legales de los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso, y en consecuencia el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de RECONVENCIÓN de la CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por la Señora GENNY SMITH MORALES GARCIA, en contra del Señor VICTOR MANUEL RUEDA QUINTERO.

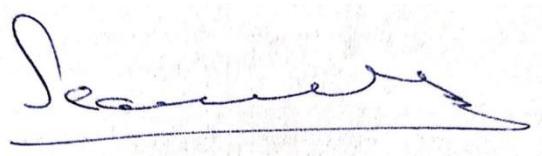
SEGUNDO.- CORRER traslado al demandado en reconvención Señor VICTOR MANUEL RUEDA QUINTERO, mediante notificación por ESTADOS conforme a lo ordenado por el artículo 371 del Código General del Proceso, por el mismo término de la demanda inicial.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente al PROCURADOR JUDICIAL EN FAMILIA de Bucaramanga y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado.

CUARTO.- TENER a la abogada YOKSI CAROLINA CASTRO PACHON, con T. P. No. 115.100 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante en reconvención Señora GENNY SMITH MORALES GARCIA, en los términos y fines del poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.